

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez demanda declarativa de simulación.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a estudiar la demanda declarativa de SIMULACIÓN, presentada a través de apoderado de pobreza por MARIA VERONICA AGUDELO ARANGO identificada con C.C. 1.053.773.588 contra LIBARDO LOPEZ GIRALDO identificado con C.C. 9.975.592, LUIS EDUARDO CASTAÑO OSORIO identificado con C.C. 75.082.408 y DARWIN SALAZAR CORREA identificado con C.C. 16.072.738

Las pretensiones de la demanda son:

“1. Que es declaré simulada la compraventa del vehículo NAP 191 que hiciera señor LIBARDO LOPEZ GIRALDO al señor LUIS EDUARDO CASTAÑO OSORIO el día 26 de marzo de 2019 contenida en el certificado de libertad y tradición del vehículo emitido por de la secretaría de tránsito de Manizales.

2. el acto simulado sea declarado nulo a fin de que el bien vehículo NAP 191 regrese al patrimonio del deudor LIBARDO LOPEZ GIRALDO donde puede ser perseguido por mi representada para el pago de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial que surgió por la unión marital de hecho.

3. Que como consecuencia de lo anterior se ordene a la secretaría de tránsito de Manizales la cancelación del registro de la venta del 26 de marzo de 2019.

4. Que se condene a los demandados, como poseedora de mala fe, a la restitución del mueble enajenado”.

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, concediéndose a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija conforme se cita:

1. Si bien la demanda fue dirigida en contra del señor DARWIN SALAZAR CORREA, actual propietario inscrito del vehículo automotor con placa NAP191, ninguna de las pretensiones involucra el negocio jurídico celebrado entre éste y el señor LUIS EDUARDO CASTAÑO OSORIO.

2. Conforme al artículo 82 del C.G.P., será necesario indicar de forma expresa cual es la cuantía del proceso, esto teniendo en cuenta que en el apartado de

procedimiento se indica que el presente proceso corresponde a un declarativo verbal.

3. Deberá la demandante informar el estado del proceso de declaración de unión marital de hecho, si en el mismo ya se emitió fallo y el sentido del mismo.

4. Además de la amistad existente entre los señores LIBARDO LOPEZ GIRALDO Y LUIS EDUARDO CASTAÑO OSORIO, que otros hechos dan cuenta de la simulación del contrato de compraventa celebrado sobre el vehículo de placas NAP191

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed561aab57b093c9e4118a0e042cecbfc9f6e17d7dc9728959d94675d4b4cac**

Documento generado en 03/05/2023 04:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>